

## ACTA SESIÓN N° 419

En la ciudad de Santiago, a viernes 15 de marzo de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de doña Vivianne Blanlot Soza, don José Luis Santa María Zañartu y don Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Marcelo Carrasco Sepúlveda. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia, y la Srta. Andrea Ruiz, Directora Jurídica suplente del Consejo.

### 1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia, junto con los analistas que más adelante se individualizan.

#### a) Amparo C115-13 presentado por don Arnaldo Salas Valladares en contra de la Municipalidad de Arica.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Arica e ingresado a este Consejo el 21 de enero de 2013, por don Arnaldo Salas Valladares en contra de la Municipalidad de Arica, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Arica, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 622/2013, de 08 de marzo de 2013. Agrega que, como gestión oficiosa este Consejo solicitó a la Municipalidad de Arica que acompañara copia de la constancia o certificación que de cuenta de haber remitido la respuesta de 28 de enero de 2013 al solicitante, junto con los antecedentes que a través de esa respuesta se habrían adjuntado al requirente, lo que fue respondido mediante correo electrónico de 14 de marzo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por Arnaldo Salas Valladares, en contra de la Municipalidad de Arica, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, no obstante tener por entregadas las copias de los documentos solicitados en las letras a), b), c), f) y g) de la solicitud de información, aunque extemporáneamente, junto con la notificación de la presente decisión; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Arica: a) La infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como al principio de oportunidad previsto en el artículo 11, letra h) del mismo cuerpo legal, al no haber respondido al solicitante dentro del plazo previsto en el referido artículo 14. Lo anterior a fin de que se adopten las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, ello no vuelva a reiterarse; b) La infracción al artículo 13 de la Ley de Transparencia, al no haber derivado la solicitud contenida en el literal d) al órgano competente para conocerla, de acuerdo a lo señalado en lo considerativo de la presente decisión, a efectos que se adopten medidas para prevenir la ocurrencia, en lo sucesivo, de tal situación; 3) Encomendar al Director General de este Consejo, excepcionalmente, derivar el requerimiento contenido en el literal d) de la solicitud de información a la Policía de Investigaciones de Chile, para que dicho órgano se pronuncie sobre tal solicitud; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Arnaldo Salas Valladares, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Arica.

b) Amparo C1779-12 presentado por doña Marión Páez Ruiz en contra de la Municipalidad de Peñaflo.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 18 de diciembre de 2012, por doña Marión Páez Ruiz en contra de la Municipalidad de Peñaflo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Peñaflo, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio A.J. N° 226, de 06 de marzo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger por las razones expuestas precedentemente, el amparo interpuesto por doña Marión Páez Ruiz en contra de la Municipalidad de Peñaflor; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Peñaflor: a) Entregar la información requerida en el literal a) de la solicitud de información sobre los fondos asignados a la Municipalidad de Peñaflor por concepto del FONDEVE, en el Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación, así como los aportes de los propios vecinos o eventuales beneficiarios. De no existir antecedentes al respecto, deberá señalarlo expresamente a la reclamante; b) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl) , o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Peñaflor la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como al principio de oportunidad previsto en el artículo 11, letra h) del mismo cuerpo legal, al no haber dado respuesta a la solicitud que le fuera formulada dentro del plazo previsto en el referido artículo 14. Lo anterior a fin de que se adopten las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, ello no vuelva a reiterarse; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Peñaflor y a doña Marión Páez Ruiz.

**c) Reclamo C151-13 presentado por don Humberto Briones Villena en contra de la Corporación Municipal de Panguipulli.**

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo, el 28 de enero de 2013, por don Humberto Briones Villena en contra de la Corporación Municipal de Panguipulli. Que la Dirección de Fiscalización de este Consejo, al revisar el sitio electrónico del órgano reclamado, el día 07 de febrero de 2013, constató que éste no cumplía en su totalidad con las normas



legales y reglamentarias aplicables y las Instrucciones Generales N°s 4,7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia, por lo cual se procedió a declarar admisible el reclamo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° en relación al artículo 8°, ambos de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al Sr. Alcalde y Presidente de la Corporación Municipal de Panguipulli, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 272, de 08 de marzo de 2013. Agrega, que la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo, como gestión oficiosa, el 13 de marzo de 2013, revisó la página web de transparencia activa de la Corporación reclamada (<http://www.cmpanguipulli.com/trpcmpl>) detectando que en la sección "Área Salud", sub-sección "Nómina Personal Coñaripe", el link a la planilla correspondiente no se encuentra operativo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa deducido por don Humberto Briones Villena en contra de la Corporación Municipal de Panguipulli, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de Panguipulli, en su calidad de Presidente de la Corporación Municipal de Panguipulli, que: a) Publique en el sitio web de transparencia activa de la Corporación Municipal que preside, la información actualizada sobre la dotación de personal del área salud de Coñaripe y sus correspondientes remuneraciones en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley y en la Instrucción General N° 4, para cuyo efecto se recomienda tener presente lo resuelto por este Consejo en las decisiones a los reclamos Roles C158-1 O y C205-10; b) Cumpla cabalmente el requerimiento señalado en el literal anterior, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Jefe de la Unidad de Promoción y Clientes de este Consejo contactar a la Corporación reclamada a fin de comunicar las acciones que este Consejo ofrece en materia de capacitaciones sobre la Ley de



Transparencia; 5) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alcalde y Presidente de la Corporación Municipal de Panguipulli y a don Humberto Briones Villena, adjuntando el informe de transparencia activa realizado por la Dirección de Fiscalización, indicado en el N° 2 de la parte expositiva de esta decisión.

## **2.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.**

a) Amparos C1731-12, C1732-12, C1733-12, C1734-12 y C1735-12 presentados por don José Rivas y don Álvaro Arrau Toral en contra del Ministerio de Bienes Nacionales.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 10 de diciembre de 2012, por don José Rivas Valladares y Álvaro Arrau Toral en contra del Ministerio de Bienes Nacionales, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado conjunto al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio GABS. N° 63, de 18 de enero de 2013. Agrega, que como medida para mejor resolver, el Consejo Directivo de este Consejo acordó requerir al Ministerio de Bienes Nacionales evacuar un pronunciamiento en torno a determinados aspectos referidos a las denuncias de herencias vacantes, la que fue contestada mediante el Oficio N° 149, de 27 de febrero de 2013. Añade que el Consejo Directivo de este Consejo acordó solicitar al órgano reclamado la realización de una visita técnica con el objeto de recabar mayores antecedentes para la adecuada resolución del presente amparo, la que tuvo lugar el 19 de febrero de 2013. Expone, que atendido un requerimiento de este Consejo tendiente a aclarar ciertos aspectos del aludido Oficio N° 149, de 2013, el Jefe de la División de Bienes Nacionales se comunicó a través de correo electrónico de 14 de marzo de 2013, dando respuesta a dicho requerimiento.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparos C118-13, C119-13, C120-13, C121-13, C134-13, C145-13 y C146-13 presentados por don Alejandro del Pino Larzet, don Peter Hartmann Samhaber, doña Elizabeth María Schindele, don Patricio Segura Ortiz, don Christian Medina Zamora, doña Tamara Ullrich Railton y don Juan Croxatto Díaz en contra del Servicio de Evaluación Ambiental.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante la Gobernación Provincial de Coyhaique e ingresados a este Consejo el 21, 24 y 25 de enero de 2013 en contra del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley Nº 20.285, y que se confirió traslado conjunto al Sr. Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, quien mediante Oficio Nº 130391, de 27 de febrero de 2013 presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

Se hace presente que la Consejera doña Vivianne Blanlot Soza, no concurre al presente acuerdo por reconocer en su cargo de Directora la empresa Colbún, motivos para su abstención en los términos que ha sido dispuesto el numeral 1 y 2 del Acuerdo de este Consejo sobre tratamiento de los conflictos de intereses, adoptado en su sesión Nº 101, de 9 de noviembre de 2009.



### 3.- Decreta medida para mejor resolver.

#### a) Amparo C12-13 presentado por don Samuel Donoso Boassi en contra del Estado Mayor Conjunto.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara Araya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 13 de enero de 2013, por don Samuel Donoso Boassi en contra del Estado Mayor Conjunto, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Jefe del Estado Mayor Conjunto, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio EMCO.OTIP. (S) N° 10400/726/CPLT.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en requerir al Sr. Jefe del Estado Mayor Conjunto se pronuncie derechamente sobre las reclamaciones, invocando específicamente, si así lo estima, la concurrencia de una o más causales legales de secreto o reserva en relación a la información materia de tales amparos, conforme a lo que establece el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, además de solicitar que remita a este Consejo determinados antecedentes respecto a los procesos de licitación comprendidos en el presente amparo.

Se hace presente que la Consejera doña Vivianne Blanlot Soza, no concurre al presente acuerdo por reconocer parentesco de afinidad dentro del segundo grado, con la autoridad o funcionario directivo del servicio de la Administración del Estado interesado, en los términos que ha sido dispuesto por numeral 3, letra a), del acuerdo de este Consejo sobre tratamiento de los conflictos de intereses, adoptado en su sesión N° 101, de 9 de noviembre de 2009.



b) Amparo C43-13 presentado por doña Ana María de Lourdes Villarroel Barrera en contra del Ejército de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 09 de enero de 2013, por doña Ana María Villarroel Barrera en contra del Ejército de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Comandante en Jefe del Ejército y al tercero involucrado, el primero evacuó sus descargos y observaciones mediante CJE JEMGE OTIPE (P) N° 6800/422, de 05 de febrero de 2013, no haciéndolo el tercero involucrado. Agrega que a requerimiento de este Consejo, mediante correo electrónico de 11 de marzo de 2013, el Jefe de la Oficina de Transparencia e Información Pública del Ejército, remitió copia de un ejemplar de la Tarjeta de Antecedentes Personales (TAP).

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en requerir al Sr. Comandante en Jefe del Ejército se pronuncie acerca de la eventual concurrencia de alguna causal de secreto o reserva, en relación con el Libro de Guardia requerido en el literal i) de la solicitud de información, y remita a este Consejo copia de dicho libro.

**4.- Decisiones pendientes de acuerdo. Para profundización.**

a) Amparo C208-13 presentado por don Néstor Sáez Zambrano en contra del Consejo de Defensa del Estado.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 12 de febrero de 2013 por don Néstor Sáez Zambrano en contra del Consejo de Defensa del Estado, que fue declarado admisible de conformidad a lo



dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Presidente de dicha Institución, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 1.659, de 06 de marzo de 2013. Agrega que este Consejo notificó al Sr. Fiscal adjunto Jefe de la Fiscalía Local de Coronel, donde se instruye la investigación respecto de la cual se refiere la información solicitada, a fin de que presente sus descargos y observaciones al presente amparo, haciendo mención expresa de los derechos que le asisten, tanto a la Fiscalía que dirige como a cualquier otro tercero, y que pudieren verse afectados con la publicidad de la información requerida, quien respondió mediante Oficio N° 245, de 06 de marzo de 2013. Expone, que mediante correo electrónico de 20 de marzo de 2013, el Abogado Jefe de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Regional del Bío Bío, informó a este Consejo que la investigación RUC 0800677436-K -en la que el Consejo de Defensa del Estado interpuso la querrela que constituye el objeto de la solicitud de información de la especie-, se encuentra actualmente vigente, sin que a la fecha se haya formalizado la investigación.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.

Se hace presente que el Consejero don José Luis Santa María Zañartu, no concurre al presente acuerdo por reconocer parentesco de afinidad dentro del segundo grado, con la autoridad o funcionario directivo del servicio de la Administración del Estado interesado, en los términos que ha sido dispuesto por numeral 3, letra a), del acuerdo de este Consejo sobre tratamiento de los conflictos de intereses, adoptado en su sesión N° 101, de 9 de noviembre de 2009.

## **5.- Varios.**

### **a) Resultado de Evaluación de Transparencia Activa en Universidades Públicas.**

Se integra a la sesión la Sra. María Alejandra Sepúlveda, Directora de Fiscalización del Consejo, quien expone los resultados de la Evaluación de Transparencia Activa en Universidades Públicas.



Explica, que se realizó una fiscalización en el período comprendido entre el 17 y 28 de enero de 2013, en el que se evaluó el cumplimiento en la publicación de información en el sitio web de 16 Universidades Públicas, con las exigencias del artículo 7° de la Ley de Transparencia y de las Instrucciones Generales N°s 4, 7, 8 y 9 del Consejo para la Transparencia, así como la incorporación de las omisiones y observaciones contenidas en el informe de mayo de 2012. Agrega, que el porcentaje de cumplimiento medio de las Universidades corresponde a 90,5%, lo que supone un avance de 12,57 puntos porcentuales en comparación a la evaluación realizada en mayo de 2012.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y aprueban la Evaluación de Transparencia Activa en Universidades Públicas.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE BLANLOT SOZA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/dgp

